

NOVEDADES

#AURENNoticias

RENTAS PASIVAS DEL EXTERIOR GRAVADAS POR IRPF - BOLETÍN TÉCNICO E INFORMATIVO EDICIÓN – JULIO 2015

Considerando que estamos en pleno calendario de vencimientos de la Dirección General Impositiva (DGI) para la presentación de las declaraciones juradas del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF), nos parece oportuno recordar en esta edición que se encuentran también gravados por IRPF los rendimientos de capital mobiliario originados en depósitos, préstamos y en general en toda colocación de capital o de crédito de cualquier naturaleza, provenientes de entidades del exterior (en adelante rentas pasivas).

En ese sentido, en entregas anteriores hemos desarrollado y abordado la inclusión de las rentas pasivas del exterior con profundidad, por lo que en esta edición nos pareció conveniente realizar un breve repaso de los principales conceptos y de los aspectos prácticos a la hora de su tributación, presentación de la declaración jurada correspondiente y pago.

INTRODUCCIÓN DE RENTAS PASIVAS DEL EXTERIOR

Nuestro sistema tributario se caracteriza por la aplicación del criterio de la fuente o principio de territorialidad, por el cual se paga impuestos por las actividades desarrolladas, bienes situados o derechos utilizados económicamente en Uruguay. Sin perjuicio de ello, existen ciertas excepciones y una de ellas es que el IRPF a partir del 1º de enero de 2011 comienza a gravar las rentas pasivas que provengan de entidades no residentes.

Por lo anterior, se debe también pagar IRPF, por ejemplo, por los intereses de colocaciones en el exterior así como los dividendos y diferentes utilidades derivados de la participación en el capital de entidades extranjeras. No obstante ello, se mantiene el criterio de la fuente para el caso de rendimientos de capital inmobiliario e incrementos patrimoniales y por lo tanto, no están alcanzadas por el impuesto, por ejemplo, las rentas por arrendamientos de inmuebles situados en el exterior o las ventas de acciones de sociedades no residentes.

¿A QUÉ TASA ESTÁN SUJETOS LOS RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO DEL EXTERIOR?

Los rendimientos del exterior se encuentran gravados a la tasa del 12%.

En consecuencia, por ejemplo, queda gravada la distribución de utilidades o dividendos recibidos de sociedades del exterior a una tasa de un 12% mientras que los distribuidos por sociedades uruguayas se encuentran gravados a una tasa del 7%.

¿QUIÉNES SON CONTRIBUYENTES DE ESTAS RENTAS DE FUENTE EXTRANJERA?

Son contribuyentes las personas físicas uruguayas o extranjeras con residencia fiscal en la República.

Recordamos que son considerados residentes fiscales en Uruguay básicamente quienes permanezcan más de 183 días en un año en nuestro país, o mantengan su centro de interés vital, o generen en el país rentas de mayor volumen que en cualquier otro país.

¿CUÁNDO SE CONSIDERAN GENERADOS ESTOS RENDIMIENTOS?

Se consideran generados desde el momento en que el contribuyente pueda acceder a ellos, ya sea porque operó el pago, o porque la institución pagadora los puso a disposición.

Lo anteriormente mencionado no aplica frente a los casos en que las entidades no residentes en que invirtió la persona se encuentren en países de baja o nula tributación y sus utilidades provengan a su vez de rentas pasivas. En estos casos, opera la denominada "transparencia fiscal" y se imputa al contribuyente de IRPF la renta en el momento que es percibida la renta pasiva por parte de la entidad extranjera.

¿CÓMO OPERA EL CRÉDITO FISCAL POR IMPUESTOS PAGOS EN EL EXTERIOR?

Los contribuyentes que hayan sido objeto de imposición en el exterior por los rendimientos de capital mobiliario tratados en este artículo, podrán acreditar el impuesto pagado en el exterior contra el IRPF que se genere respecto de la misma renta.

A esos efectos, la resolución de DGI N° 1.815/2013 dispone que se debe conservar prueba que demuestre el pago de los impuestos extranjeros y que la misma tiene que permitir verificar lo siguiente:

- El efectivo pago de impuestos en el exterior o que los mismos le fueron oportunamente retenidos.
- La fecha en que se realizó el pago de los impuestos o en la que se practicó la retención correspondiente.
- El importe y el medio de pago utilizado a tales efectos.

Cuando los impuestos fueren pagados vía retención, deberá conservarse prueba que permita identificar el importe bruto de la renta y la acreditación del importe neto luego de practicada la referida retención.

- Que tales impuestos se generaron por elementos de renta gravados en la República.

Cuando un mismo impuesto extranjero se genere por elementos de renta gravados y no gravados en la República, el crédito a reconocer surgirá de aplicar al monto de dicho impuesto, el mismo porcentaje que representen los elementos de renta gravados sobre el total.

MODALIDAD DE PAGO Y PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA

¿QUÉ FORMULARIO SE DEBE UTILIZAR PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA?

El contribuyente debe presentar la declaración jurada utilizando el formulario N° 1101, correspondiente a rentas de capital e incremento patrimonial.

Es importante destacar que frente a los casos en que operan agentes de retención, la persona física no está obligada a presentar la declaración Wjurada ni realizar el pago del saldo de impuesto, puesto que ello significaría una doble tributación.

En ese sentido, cabe mencionar que las entidades del exterior situadas en países de baja o nula tributación y que deben imputar directamente la renta al contribuyente de IRPF, podrán designar a una persona física o persona jurídica residente para que los represente ante la DGI y sea responsable de realizar las retenciones de dicho impuesto.

¿CUÁL ES EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA?

Los vencimientos iniciaron con fecha 8 de junio y finalizan el 27 de agosto, estando en plazo hasta dicha fecha para presentar la declaración jurada.

Si de la declaración jurada surge un saldo a pagar, ¿Cómo se efectúa el pago del saldo?

Los contribuyentes de IRPF podrán efectuar el pago del saldo del impuesto del ejercicio al 31/12/2014 en una sola cuota venciendo la misma el 28 de agosto de 2015, o tienen la posibilidad de cancelar el mismo en 5 cuotas iguales de acuerdo al siguiente detalle:

Los lugares de pago son los siguientes: redes de cobranza habilitadas, Red pagos, Abitab, correo uruguayo, o a través de internet, a excepción de los casos que se paguen con certificado de crédito. En caso de abonar con certificados de crédito físicos debe pagarse en las propias oficinas de DGI.